



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

ACTOR: [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a once julio del año dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **472/2023-1**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, opuesta por la parte demandada en el juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN PERSONAL** promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, bajo el número de expediente **98/2023-3**, y;

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés¹**, [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió en la vía ordinaria civil, juicio contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de quien reclama, entre otras pretensiones, la restitución del inmueble ubicado en [No.5] ELIMINADO el domicilio [27].

2. El **catorce de marzo de dos mil veintitrés²**, se admitió la demanda en la vía propuesta y se ordenó emplazar a la demandada para que en el plazo de diez días diera contestación.

¹ Foja 2 a 10 del testimonio del expediente de origen.

² Foja 194 y 195 del testimonio del expediente de origen.

3. Mediante escrito presentado el **veintiuno de abril del año en curso**³, **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contestó la demanda entablada en su contra oponiendo, entre otras, la **excepción de incompetencia por declinatoria**.

4. En auto dictado el día **veintiséis siguiente**⁴, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y, por cuanto a la excepción de incompetencia opuesta, se ordenó remitir testimonio de los autos a esta Alzada para que resolviera lo conducente.

5. Mediante oficio presentado el **doce de junio de dos mil veintitrés**⁵, la Jueza de origen remitió a esta Alzada el testimonio del expediente de mérito, con el fin de que se resolviera la excepción planteada, correspondiendo ser ponente en el asunto por razón de turno al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, integrante de esta Primera Sala.

6. En la misma data⁶, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo **43** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, la cual se llevó a cabo el **veintisiete de junio del año en curso**⁷, y al no haber ofrecido las partes pruebas, se les tuvo por precluido su derecho para tal fin, continuando con la etapa de alegatos, los cuales fueron exhibidos

³ Foja 200 a 218 del testimonio del expediente de origen.

⁴ Foja 219 y 220 del testimonio del expediente de origen.

⁵ Foja 2 del presente Toca Civil.

⁶ Foja 9 del presente Toca Civil.

⁷ Foja 15 del presente Toca Civil.



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previamente por escrito únicamente por la excepcionista, de modo que su contrario perdió su derecho para tal efecto, ante su incomparecencia injustificada; enseguida, se ordenó turnar los autos para resolver el recurso de mérito, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** es competente para conocer y resolver la presente **excepción de incompetencia por declinatoria**, en términos de lo dispuesto por los artículos **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I, 15 fracción I, 44, fracción III, y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el artículo **43** del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

II. DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Dispone el Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, en sus numerales **41 y 43**, que los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria; que, en el caso de la declinatoria, se propondrá ante el juez que se considere incompetente dentro del plazo concedido para contestar la demanda en el juicio en que se intente, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

negocio y remita los autos al que se estime competente. El juez, al admitirla, remitirá el testimonio de las actuaciones del juicio a la Alzada, quien citará al actor y demandado para que en el plazo de tres días comparezcan ante tal órgano y señalará una audiencia para recibir sus pruebas y alegatos. Una vez hecho lo anterior, el Tribunal resolverá la cuestión planteada.

Bajo tales lineamientos, en el juicio de origen, **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su escrito de contestación de demanda⁸ planteó la excepción de incompetencia por declinatoria, bajo los siguientes argumentos:

"...se hace valer la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA...

*Lo anterior, toda vez que el C. **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, me demanda en la Vía Ordinaria Civil entre otras prestaciones:*

*A).- La restitución por parte de la demandada, del inmueble ubicado en **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**, toda vez que al de la voz le es necesario obtener la posesión jurídica y material del inmueble, aunado a que actualmente carece de cualquier derecho para seguir manteniendo la posesión del inmueble citado, como será acreditado en su oportunidad.*

*B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega pro parte de la demandada del inmueble ubicado en **[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]**, por ser lo que en derecho corresponde.*

*La excepción por incompetencia planteada es procedente toda vez que el inmueble ubicado en **[No.11] ELIMINADO el domicilio [27]**, fue adquirido*

⁸ Foja 200 a 218 del testimonio del expediente de origen.



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

durante el tiempo de la relación de concubinato que mantuve con el C. [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], bien inmueble que constituyó el último domicilio en común y en el cual hasta la fecha habito, en consecuencia se deberá reclamar lo conducente en la Vía de Controversia Familiar.

Toda vez que la relación de concubinato del C. [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con la suscrita inició a mediados del mes de junio del año 2002, hasta finales del mes de diciembre del año 2009, fecha en la cual mi contrario abandonó el domicilio en común, NO COMO LO REFIERE EN SU ESCRITO DE DEMANDA, decidiendo terminar la relación de concubinato, tal como lo refiere en su escrito inicial de demanda al manifestar que abandonó el domicilio en común para iniciar otra relación diversa con otra persona, al NO desear seguir a la lado de la suscrita, sin embargo continuamos manteniendo una relación cordial.

Aunado a que dichas pretensiones reclamadas entre otras, son totalmente infundadas e improcedentes, ya que dichas pretensiones NO pueden ser reclamadas en la Vía ordinaria Civil, esto tal como lo haré valer en el capítulo respectivo, por lo que su Señoría deberá absolver a la suscrita respecto de las pretensiones antes aludidas, esto sin el afán de evidenciar lo obvio, ya que dicho bien inmueble debe liquidarse conforme a las reglas de la disolución del patrimonio CREADO DURANTE EL CONCUBINATO, es decir, 50% (CINCUENTA POR CIENTO), para la parte actora y el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para la suscrita.

En consecuencia, de lo anterior se reitera que la incompetencia planteada es procedente toda vez que el Juez se encuentra conociendo del asunto que nos ocupa es un Juzgado Civil de Primera Instancia, cuando quien debe conocer del presente asunto es un Juez de Primera Instancia en **Materia Familiar**, dada la naturaleza del presente juicio, y las particularidades del mismo, al encontrarse inmersos derechos de ambas partes relacionados al ámbito familiar, como lo son los derechos adquiridos por la relación de concubinato a la que hace referencia mi contraria durante el desarrollo del escrito inicial de demanda."

De lo anterior, se colige que la parte demandada opuso la excepción de incompetencia por declinatoria, en virtud de que la acción ejercitada por la actora se encuentra encaminada a lograr la restitución de un inmueble que la demandada posee debido al concubinato que existió entre las partes, y por tanto, sostiene que debe conocer del asunto un juez en materia familiar.

Resulta **FUNDADA** la excepción opuesta por la demandada, por las siguientes consideraciones:

Es doctrinalmente conocido que la jurisdicción es la facultad de poder decidir, con fuerza vinculativa para los justiciables, sobre una determinada situación jurídica que se encuentre controvertida y sometida al arbitrio del juzgador, a fin de que se materialice la voluntad de la ley, mediante la actividad del órgano judicial en un caso concreto.

Así, la función jurisdiccional para conocer la controversia, dirimirla y decidir sobre ella, se encuentra constreñida por el Estado a los jueces y, a los Tribunales de Alzada, la función de analizar las impugnaciones que se susciten sobre las determinaciones de los jueces primarios.

Para que ello sea posible, y se esté ante una tutela judicial efectiva, resulta necesario que se fije la competencia, que alude a la aptitud de un juzgador para conocer y decidir sobre un proceso judicial.



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La competencia es pues, la cualidad que legitima a un órgano judicial para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción.

Dicho de otro modo, si bien todos los jueces pueden tener la facultad de admitir controversias judiciales y decidir el fondo de éstas, no todos pueden ser competentes para conocer de las mismas.

Lo anterior, se encuentra consagrado en el artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad *competente*, por supuesto, debidamente fundado y motivado.

La competencia, como parte integral de la garantía de seguridad jurídica, se trata del cúmulo de facultades que la ley otorga a un juzgador, para ejercitar su jurisdicción en determinados litigios.

De este modo, un juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional atribuida, ya sea para resolver una controversia o bien, su impugnación, empero, no puede ejercitarla en cualquier tipo de conflictos, sino sólo en aquellos que, por su naturaleza, se encuentre facultado legalmente para su intervención, es decir, sólo en aquellos en los que es competente.

En ese sentido, el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, señala que toda demanda debe formularse por escrito ante el órgano jurisdiccional competente, entendiéndose como *competencia*, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

Por su parte, el artículo **23** del ordenamiento legal en referencia, determina que la competencia se fija por **materia, cuantía, territorio y grado**; mientras el numeral **24** dispone que la única competencia que puede prorrogarse es la de territorio.

Por cuanto a la competencia en razón de la materia, que es la que en el caso interesa, el artículo **29** del referido Código Procesal Civil vigente en la entidad, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.

La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

La competencia por materia es aquella que determina que en el juzgado especializado se radiquen asuntos de una misma rama del derecho, lo que permite que los juzgadores tengan un mayor conocimiento sobre la materia correspondiente y, en consecuencia, puedan resolver mejor y con mayor prontitud los asuntos que son sometidos a su conocimiento, a efecto de cumplir con el



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derecho fundamental de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial establecida en el artículo 17 constitucional.

Por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos juzgados y tribunales, lo que da origen a la existencia de órganos jurisdiccionales administrativos, civiles, penales, agrarios y de trabajo, y a cada uno de ellos le corresponde conocer de los asuntos relacionados con su especialidad.

En relación con lo anterior, el aludido ordenamiento procesal civil, establece en su numeral 1º, que sus disposiciones regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles; mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevé en su artículo 68 la competencia por materia de los Jueces civiles de primera instancia, disponiendo que a éstos les corresponde conocer de todos los asuntos que se tramiten en sus respectivos distritos de naturaleza civil o mercantil.

Asimismo, el ***tres de marzo de dos mil veintiuno***, el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO, CUARTO, SEXTO Y NOVENO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE MORELOS**, en el que se determinó la especialización por materia de los órganos jurisdiccionales de los distritos mencionados, entre ellos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los del primer distrito judicial, de modo que a partir de tal acuerdo existen juzgados especializados en materia civil y juzgados que conocen exclusivamente de la materia familiar.

Bajo esta guisa, el asunto sometido a consideración de esta Alzada, efectivamente se trata de una cuestión de competencia, en tanto que el órgano jurisdiccional que es competente para conocer del juicio depende de la naturaleza de la acción ejercitada, ya sea civil o familiar.

Precisado lo anterior, y analizadas las constancias del juicio de origen, se advierte que la parte actora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ejercita la **“acción personal de restitución derivada de la conclusión de concubinato”**⁹ y reclama de la demandada

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], específicamente las siguientes pretensiones:

A).- La Restitución por parte de la demandada, del inmueble ubicado en **[No.16] ELIMINADO el domicilio [27]**, toda vez que al de la voz le es necesario obtener la posesión jurídica y material del inmueble, aunado a que actualmente carece de cualquier derecho para seguir manteniendo la posesión del inmueble citado, como será acreditado en su oportunidad;

B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega pro parte de la demandada, del inmueble ubicado en **[No.17] ELIMINADO el domicilio [27]**, por ser lo que en derecho corresponde.

⁹ Foja 191 del testimonio del juicio de origen.



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C).- (El actor se desistió de esta prestación al subsanar la prevención realizada a su demanda inicial)

D).- Como perjuicios, el pago de una renta mensual equivalente a las que se pagaría por un inmueble de similares condiciones y características u en la misma cona, que se determinará a juicio de peritos en ejecución de sentencia, durante el tiempo que a partir de que le fue formulado el requerimiento legal para la entrega del inmueble ocupe el mismo sin devolvérmelo, y hasta el momento en que lo haga, debido a que durante ese tiempo no podré obtener del mismo la ganancia que me representaría el rentarlo, por lo que es conducente que se me reponga esa pérdida como perjuicio causado.

E).- El su caso, el pago de los daños que se hayan causado al inmueble, y que se determinarán en su caso en ejecución de sentencia, una vez que me sea entregado el mismo y examinado.

F).- El pago de cuotas de mantenimiento que la demandada hubiese dejado de pagar respecto del inmueble ubicado [No.18] ELIMINADO_el_domicilio_[27], lo que serpa cuantificado en ejecución de sentencia.

G).- El pago en su caso, de los servicios que la demandada haya dejado de pagar (televisión de paga, servicios telefónico, internet, plataforma de streaming, servicio eléctrico, servicios de agua, etc.) pese a haber disfrutado del bien inmueble ubicado en [No.19] ELIMINADO_el_domicilio_[27], lo que será cuantificado en ejecución de sentencia.

Como hechos fundatorios de su acción, el promovente expuso que conoció a la demandada en el mes de enero de dos mil dos y posteriormente decidieron iniciar una vida juntos, estableciendo su domicilio en [No.20] ELIMINADO_el_domicilio_[27]; que durante su relación procrearon tres hijos que actualmente tiene, **diecinueve, dieciséis y catorce años de edad**; que

después del nacimiento de su segunda hija decidieron establecer su domicilio en la **Ciudad de Cuernavaca**, Morelos, en el inmueble ubicado en **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**, el cual adquirió en propiedad el actor; que por desavenencias familiares, a finales del **año dos mil siete**, terminó la relación de concubinato que tenía con la demandada; que fue la enjuiciada quien se quedó habitando el inmueble referido con sus tres hijos; que acordó con la demandada como condición para continuar habitando el inmueble, que ella se haría cargo de los gastos de mantenimiento y servicios y que esta situación prevalecería mientras sus hijos estuvieran bajo su cuidado; que por diversos problemas con sus hijos, los dos que aún son menores de edad, ahora habitan con él en la **Ciudad de México**; que inició una controversia del orden familiar que se encuentra radicada en el **Juzgado Vigésimo Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México**, con el número de expediente **758/2022**; que en dicho juicio se decretó que sus hijos menores de edad quedaran bajo su cuidado; que desde el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós** y hasta la fecha la demandada ha venido ocupando el inmueble referido, no obstante que le ha requerido su entrega mediante un procedimiento no contencioso del cual conoció el **Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial**, quien lo radicó con el número de expediente **334/2022**.

La demandada por su parte, en su contestación se opuso a las pretensiones del actor refiriendo que al haber sido adquirido el inmueble durante su relación de concubinato, lo procedente es la división de este en un cincuenta por ciento para cada parte.



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior se deriva con meridiana claridad, que el origen de la posesión que detenta la parte demandada, respecto del inmueble cuya restitución le reclama el actor, deriva de la relación de concubinato que sostuvieron las partes, y una vez concluida ésta, de la guarda y custodia que ejercía la demandada de los hijos procreados durante tal relación, quienes habitaban con ella en el citado domicilio.

Por tanto, le asiste la razón a la excepcionista en cuanto a que es un juzgado en materia familiar quien debe conocer del asunto, pues es evidente que la controversia habrá de dirimirse conforme a las leyes de tal materia, **sin que lo anterior implique que este Colegiado esté prejuzgando sobre la procedencia o improcedencia de la acción**, sino únicamente sobre las leyes que habrán de observarse para dirimir la controversia.

A mayor abundamiento, del acuerdo que admitió la demanda, se advierte que la juez de origen estimó que efectivamente el actor tiene una **acción personal** que deducir contra la demandada para dilucidar la posesión del inmueble cuya restitución pretende; sin embargo, pasó por alto que tal acción personal incumbe al derecho familiar en tanto que está sustentada en la relación de concubinato que existió entre las partes y del posterior depósito de los hijos de las partes que existía **de hecho**, de modo que la demandada como poseedora derivada sólo puede ser compelida a restituir el bien mediante la acción

personal relacionada con el vínculo jurídico que le permitió adquirir la calidad de poseedora.

Lo anterior, máxime que el propio actor es quien refirió que ejercitaba **“acción personal de restitución derivada de la conclusión de concubinato”**, de lo que resulta evidente que lo que pretende es que le sea restituida la posesión del inmueble que refiere de su propiedad, como consecuencia de la terminación de la relación de hecho que mantuvo con la demandada, la cual indefectiblemente produce efectos jurídicos y tiene consecuencias de la misma índole derivadas de la vida en común y la procreación de hijos, que habrán de dirimirse en el juicio.

Lo anterior, se estima además acorde con el criterio emitido por el Máximo Tribunal de Justicia en la jurisprudencia **1a./J. 89/2006** de la Primera Sala, de rubro: **"ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE SI SE INTENTA CONTRA QUIEN DETENTA LA POSESIÓN QUE DERIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, POR LO QUE DEBE EJERCERSE LA ACCIÓN PERSONAL BASADA EN LA DISOLUCIÓN DE ESE VÍNCULO."**, que posteriormente fue retomada por los Tribunales Colegiado de Circuito, al estimarla aplicable en lo esencial, a la figura del concubinato, en las tesis aisladas que son del tenor literal siguiente:

*Registro digital: 161408
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.5o.C.149 C*



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 1273
Tipo: Aislada

ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE PROMUEVE CONTRA QUIEN TIENE LA POSESIÓN DERIVADA DE UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.

La acción reivindicatoria no es idónea para que el propietario de un inmueble lo recupere de su concubina o concubinario, en su caso, cuando le permitió ocupar ese bien con motivo de ese vínculo y con pleno conocimiento de aquél, pues es evidente que la causa generadora de la posesión que detenta el demandado nació de una relación de convivencia común. De esta manera, si el concubinato hubiere terminado por voluntad de los contendientes, la restitución del inmueble debe intentarse a través de las acciones personales que deriven de la conclusión de esa unión o vida en común, pero no mediante la acción real reivindicatoria. Inclusive, las semejanzas que, en ciertos aspectos, guarda dicha figura jurídica con el matrimonio tornan aplicable, en lo esencial, la jurisprudencia 1a./J. 89/2006 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE SI SE INTENTA CONTRA QUIEN DETENTA LA POSESIÓN QUE DERIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, POR LO QUE DEBE EJERCERSE LA ACCIÓN PERSONAL BASADA EN LA DISOLUCIÓN DE ESE VÍNCULO."

Registro digital: 165641

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.7o.C.140 C

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2000

Tipo: Aislada

ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE SI SE INTENTA CONTRA QUIEN DETENTA LA POSESIÓN QUE DERIVA DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE LOS CONCUBINOS, POR LO QUE DEBE EJERCERSE LA ACCIÓN PERSONAL BASADA EN LA TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO.

La posesión que tiene el concubino del inmueble en el que se constituyó el domicilio y que es propiedad del otro concubino, es una posesión derivada de la unión de hecho generada por la relación de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concubinato, cuando voluntariamente deciden vivir juntos, y el propietario del inmueble lleva al concubino a vivir al bien de su propiedad. Efectivamente, el concubinato es la unión de hecho formada entre un hombre y una mujer que cohabitan públicamente haciendo vida en común, sin estar unidos en matrimonio; la unión de hecho entre los concubinos produce efectos jurídicos a favor de éstos y de los hijos que procreen durante el periodo que hayan vivido en común. La permanencia de esta vida en común genera el derecho para ambos concubinos de disfrutar una casa en la que tendrá lugar la cohabitación y, como consecuencia de ello, que establezcan su domicilio en un inmueble que no sea propiedad de ninguno de ellos, que sea propiedad de ambos, o que el dominio del inmueble pertenezca sólo a uno de ellos, ya sea que lo haya adquirido antes o durante la relación de concubinato. En este último caso, el concubinario o concubina propietario del inmueble en donde se instaló el domicilio, conservará la posesión originaria, mientras que su concubino tendrá una posesión derivada, cuya causa precisamente se encuentra en la unión de hecho que provocó el concubinato. En el entendido de que, sin menoscabo del dominio exclusivo del concubino propietario, el inmueble deberá ser destinado preponderantemente a la satisfacción de los alimentos del otro concubino y de sus hijos, para el caso de que los haya. Esto ocasionará que se cubra el rubro de habitación como uno de los diversos conceptos que comprenden los alimentos que deben proporcionarse los concubinos entre sí y los padres a los hijos, en términos del artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal. En esa medida, una vez que el concubino propietario del inmueble decida por voluntad propia dar por terminada la unión de hecho que tenía con su concubina, ésta deberá desocupar el inmueble al terminar el hecho causal de la posesión, si no procrearon hijos, una vez que se lo solicite el concubinario propietario del bien. Por otro lado, si los concubinos procrearon hijos durante todo el tiempo que hicieron vida en común, la concubina, también estará obligada a desocupar el inmueble, pero en este caso, el deudor alimentario deberá otorgarles el valor correspondiente al rubro de habitación que dejará de cubrirse con el que fuera domicilio común. En caso de que la concubina o concubino no desocupe el inmueble voluntariamente tras la terminación del concubinato, el concubinario tiene derecho a recuperar la posesión, pero no podrá ejercerlo a través de una acción real, como la reivindicatoria, sino que deberá intentar la acción personal basada en la terminación de la unión de hecho. Esto porque el concubino que no es propietario del inmueble, detenta una posesión



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derivada que tiene su origen en la unión de hecho que lo llevó a hacer vida en común con el concubino propietario del bien, quien le entregó la posesión al establecerse el domicilio común. De modo que, el concubino poseedor derivado sólo puede ser compelido a restituir el bien a través de acción personal nacida de la unión de hecho que le permitió poseer el bien inmueble. Del mismo modo, a través del ejercicio de la acción personal correspondiente, se podrá reclamar la desocupación del bien a los hijos con derecho a alimentos que, tras la terminación del concubinato, hayan permanecido en el mismo a fin de satisfacer la habitación como parte integrante de la obligación alimentaria, lo que implicará otorgarles el valor correspondiente por ese concepto. La acción personal que tiene el concubino propietario del bien inmueble se relaciona directamente con el hecho de que la propiedad que defiende es un derecho individualizado frente al otro concubino que obtuvo la posesión del inmueble porque aquél se la entregó de manera implícita, sin requerir un acuerdo de voluntades expreso. Dicha posesión convierte al concubino que tiene la calidad de poseedor derivado, en el sujeto pasivo de la acción y obligado a entregar el inmueble que no es de su propiedad. Es decir, cuando existe una unión de hecho que permite a un concubino poseer un bien inmueble, el propietario del mismo, sólo debe hacer válido su derecho frente al concubino, quien tendrá una obligación de dar, esto es, de restituir el inmueble a su legítimo propietario.

En este orden de ideas, como ya se apuntó, esta Alzada concluye que la controversia que se dirime en el juicio de primera instancia que nos ocupa es de carácter familiar, y por ende, debe conocer de la misma un juzgado especializado en tal materia.

Bajo tales consideraciones, resulta **FUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la parte demandada [No.22] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y se declara competente al **JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, que por turno le corresponda conocer, quien deberá

avocarse al conocimiento y sustanciación del presente asunto hasta su total conclusión, mismo que deberá continuarse tramitando en la vía de **controversia familiar**.

Lo anterior, en virtud de que dada la especialización del juzgado que conocerá del asunto y la materia del mismo, es menester que el juicio se enderece en tal vía por ser la **equivalente a la ordinaria civil** en la que fue admitida la demanda, ello, en aras de que las pretensiones de las partes sean finalmente resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, en atención al derecho fundamental de acceso a la justicia.

En consecuencia, se determina que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, queda legalmente separado del conocimiento del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN PERSONAL** promovido por

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado con el número de expediente **98/2023**.

Se declaran válidas únicamente las actuaciones practicadas ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, relativas a la demanda y contestación a ésta, así como la contestación a la vista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo **28** del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

En vista de lo anterior, se instruye a la **JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para que remita los autos originales y los documentos que obren resguardados en el seguro de la secretaría, a la **Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares del Primer Distrito Judicial**, para que por su conducto se remita el expediente al Juzgado que por turno le corresponda conocer.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **41 y 43** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **FUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** opuesta por la parte demandada **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y se declara competente al **JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, que por turno le corresponda conocer, quien deberá avocarse al conocimiento y sustanciación del presente asunto hasta su total conclusión mismo que deberá continuarse tramitando en la vía de **controversia familiar**.

SEGUNDO. Se determina que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, queda

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

legalmente separado del conocimiento del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN PERSONAL** promovido por

[No.26] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

contra

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado con el número de expediente **98/2023**.

TERCERO. Se declaran válidas únicamente las actuaciones practicadas ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, relativas a la demanda y contestación a ésta, así como la contestación a la vista.

CUARTO. Se instruye a la **JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para que remita los autos originales y los documentos que obren resguardados en el seguro de la secretaría, a la **Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares del Primer Distrito Judicial**, para que por su conducto se remita el expediente al Juzgado que por turno le corresponda conocer.

QUINTO. Envíense el testimonio de los autos y del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO:
[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el Toca Civil
472/2023-1. Conste. JCM/GRM



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



TOCA CIVIL: 472/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 98/2023-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO:
[No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.